



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN

127
2ej



"IMPUESTOS FEDERALES
PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL
ACTIVO PARA UNA PERSONA MORAL"

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A :

MARTHA SANTOS NICANOR

ASESOR: LIC. ROMEO RUIZ RUIZ

CUAUTITLÁN, IZCALLI, EDO. DE MÉXICO 1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: OFICIO DE TERMINACION
DE LA PRUEBA ESCRITA.

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C.

Con base en los art. 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes, informo a ud., que ha sido concluido el trabajo de Seminario : de Impuestos Federales. " Pagos Provisionales de Impuesto al Activo para una Persona Moral ".

que presenta la pasante: Martha Santos Nicanor
con número de cuenta: 8601946 - 4 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría.

Bajo mi asesoría, cubriendo los requisitos académicos.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 7 de Diciembre de 1994.

C.P. Romeo Ruiz Ruiz
NOMBRE Y FIRMA DEL ASESOR

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
DEPARTAMENTO DE EXAMENES
PROFESIONALES
EXAMENES PROFESIONALES

UAE/DEPARTO

FALLA DE ORIGEN

Dios

Por haberme creado y dado la oportunidad de finalizar mis estudios.

A mi Madre

Por tu apoyo incondicional ya que has estado conmigo en cualquier momento y siempre has tenido para mi una palabra de apoyo y un hombro en donde encontrar consuelo. Por la gran confianza que has depositado en mí y por darme la mejor de las herencias.

A mi Hermano

A ti porque estuviste en los momentos buenos y malos y siempre me impulsaste a seguir adelante.

Esposo e Hija

A ustedes porque son una gran razón para seguir luchando día a día y porque son mi gran inspiración para el futuro.

Universidad

Por haberme dado la oportunidad de permanecer en sus instalaciones y a los maestros que contribuyeron en mi formación académica.

A todos los que de alguna forma intervinieron para culminar mi meta deseada.

ABREVIATURAS

CFF	Código Fiscal de la Federación
IA	Impuesto al Activo
INPC	Indice Nacional de Precios al Consumidor
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIA	Ley del Impuesto al Activo
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
RCEF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
REC	Registro Federal de Contribuyentes
RIA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SMG	Salario Mínimo General
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LIF	Ley de Ingresos de la Federación
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

INDICE

Objetivo.....	1
Hipótesis.....	2
Introducción.....	3

CAPITULO I.- ASPECTOS GENERALES.

1.1 Antecedentes.....	5
1.2 Conceptos.....	8
1.3 Posición Jerárquica de la Ley.....	12
1.4 Régimen Tributario Mexicano.....	13
1.5 Facultades de la Autoridad Fiscal.....	14

CAPITULO II.- ELEMENTOS BASICOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

2.1 Sujetos del Impuesto.....	16
2.2 Sujetos Exentos.....	21
2.3 Casos en que no se causa el Impuesto.....	25
2.4 Objeto y Tasa del Impuesto.....	26

CAPITULO III.- SITUACIONES EN LA DETERMINACION DE LA BASE.

3.1 Concepto de Base.....	28
3.2 Activos Financieros.....	30
3.3 Activo Fijos, Gastos y Cargos Diferidos.....	33
3.4 Terrenos.....	37
3.5 Inventarios.....	39
3.6 Promedio de Deudas.....	41
3.7 Pagos Provisionales de Personas Morales.....	42
3.8 Pagos Provisionales con I.S.R.....	44
3.9 Ajuste Pagos Provisionales Opcionales.....	46

CAPITULO IV.- CASO PRACTICO

4.1 Caso Práctico.....	49
CONCLUSIONES.....	59

BIBLIOGRAFIA

OBJETIVO

Destacar y emplear los procesos aplicables para determinar los pagos provisionales así como también ejemplificarlo, describiendo su importancia para todas aquellas personas que se dedican a auxiliar a quienes tienen esta obligación.

HIPOTESIS

El estudio adecuado acerca del Impuesto al Activo y las obligaciones fiscales a los cuales se hace acreedor el sujeto afecto a dicho impuesto evitará que sea requerido por las autoridades fiscales para cumplir con sus obligaciones.

INTRODUCCION

Con el objeto de facilitar una mejor comprensión del desarrollo de este trabajo a continuación se hablará en forma breve del contenido tanto de los antecedentes como la finalidad que tienen los activos al ser gravables.

El Impuesto al Activo es un concepto que las disposiciones fiscales establecen para que los contribuyentes efectúen pagos de su propio patrimonio.

Los contribuyentes efectúan pagos a cuenta del Impuesto Anual, derivado de una necesidad financiera, ya que el Gobierno necesita de estos ingresos para subsanar el gasto público.

En el primer capítulo se explica el origen del Impuesto al Activo, así como las definiciones de lo que es el Activo Financiero, Fijo y Diferido que nos dan los principios de Contabilidad generalmente aceptados, así también la posición Jerárquica que guarda ante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las facultades que tiene la autoridad fiscal para requerir la comprobación y determinar presuntivamente el valor de los activos. Posteriormente en el segundo capítulo se hace mención

del porque existen sujetos obligados y sujetos exentos, así mismo los casos en que no se causa el impuesto, también se define cual es el objeto y tasa de este impuesto.

Consideré que el tercer capítulo es el de mayor importancia ya que en el nos indica la forma de como determinar los saldos promedios de los activos y deudas, también se expone la determinación de los pagos provisionales, el procedimiento de su actualización dentro de los cuales se da la mecánica, se considera el acreditamiento contra el Impuesto Sobre la Renta, a la vez se explica el tratamiento que se le da a una empresa cuando inicia en sus primeros pagos del Impuesto al Activo en el ejercicio fiscal.

Finalmente se expone un caso práctico para determinar los pagos provisionales que se elabora de la forma más sencilla para su fácil comprensión.

CAPITULO I.- ASPECTOS GENERALES

1.1.- ANTECEDENTES

EL Impuesto al Activo (I.A.) surge el día 31 de Diciembre de 1988 mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) a iniciativa del Ejecutivo Federal representado por el Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Carlos Salinas de Gortari, para ser aplicado a las empresas.

El 1o. de enero de 1989 entró en vigor la Ley del Impuesto al Activo (L.I.A.) de las empresas, la cual contenía Diez Artículos y Cinco Artículos Transitorios, los cuáles lógicamente no contemplaban las diversas situaciones que se les presentarían a los contribuyentes, además de no ser del todo claras. Esta Ley causó malestar entre los contribuyentes por considerarla inconstitucional, sobre todo porque sin causa justificada se eximió del pago del impuesto a las empresas que componen el Sistema Financiero, Sociedades de Inversión, Sociedades Cooperativas, Contribuyentes Menores y a los Contribuyentes de bases especiales de tributación;

al grado que algunos de ellos promovieron juicios de amparo ante la Justicia Federal.

La base gravable del impuesto que se consideró fue el valor promedio del activo en el ejercicio, disminuido con el valor promedio de algunas deudas a la cual se le aplicaría la tasa del 2%.

El I.A. de las empresas se concibió como un impuesto complementario al Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), pretendiendo con ello generar ingresos adicionales importantes para el Erario Federal y a su vez regularizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas; argumentándose que más de la mitad de ellas presentaban declaraciones de pago de I.S.R.

El 30 de marzo de 1989, se publicó en el D.O.F., el reglamento de la L.I.A. de las empresas con la finalidad de facilitar a los contribuyentes los puntos imprecisos de la ley y la de proporcionar los elementos necesarios para el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones y precisar algunas bases en relación con la Ley, reformándose el 7 de junio del mismo año.

Esta Ley fue reestructurada completamente en 1990 comenzando por la denominación de la misma,

llamándose Ley del Impuesto al Activo, en virtud de que se incorporaron como nuevos contribuyentes del impuesto a las personas morales independientemente de que realizaran actividades empresariales o no. Este cambio estuvo relacionado con la incorporación al Título II de la L.I.S.R., de la personas morales con fines no lucrativos que con motivo de la Reforma no cubrieron los requisitos para seguirlo siendo. Consecuentemente hubo de modificarse su Reglamento lo cual sucedió el 15 de mayo de 1990.

Para 1991, se incorpora como un nuevo sujeto del impuesto a los residentes en el extranjero, por los inventarios que mantengan en Territorio Nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente del impuesto. Se permite el acreditamiento del I.S.R. pagado por sus miembros; y algunas otras disposiciones de menor importancia.

Para el 31 de marzo de 1992 se publicaron en el D.O.F., el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo (R.L.I.A.), la resolución establece y otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan

así como los decretos que reforman a los reglamentos del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), de la L.I.S.R. y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (L.I.V.A.).

Sorpresivamente, para el ejercicio fiscal de 1993 el Ejecutivo Federal no propuso iniciativas de reformas a las leyes fiscales federales, únicamente el 31 de marzo del mismo año en el cual se reformó el artículo 16 de la L.I.A., mediante el decreto que otorga diversas facilidades fiscales en materia de contribuciones federales y para 1994 solo se modifica el plazo para la recuperación del impuesto.

1.2.- CONCEPTOS

Es conveniente en primer lugar definir el concepto de Activo así como sus distintas clases, con el objeto de comprender mejor las disposiciones legales.

Dr. Miguel Acosta Romero define el Activo como:

" El total de bienes materiales, créditos y derechos de una persona, de una sociedad, de una corporación, de una asociación, de una sucesión o de una empresa cualquiera "1.

¹ Acosta Romero Miguel, Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, S.A. del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.

El concepto Jurídico se expresa en forma general comprendiendo el conjunto de bienes, derechos estimables en dinero y que forman parte de un patrimonio o de una universalidad jurídica.²

Así conforme a su naturaleza y finalidad los principios de contabilidad generalmente aceptados los agrupan en cinco categorías que son las siguientes:

a) Aquellos que son dinero, en cuyo caso su cuantificación no podrá exceder el valor nominal de las partidas.

b) Los que representan un derecho a recibir un flujo de dinero. Su cuantificación tendrá un límite superior al monto de efectivo que se espera recibir.

c) Otros más que se tienen para ser vendidos (o para ser transformados y posteriormente venderse).

La cantidad asignada a éstos, no podrá ser mayor al valor de realización de los mismos.

d) Los que se tienen para usar, a éstos no podrá asignarse una cantidad superior a su valor de uso.

e) Aquellos que representan un derecho a recibir un servicio, su cuantificación no podrá exceder el monto que se pagaría por ellos a la fecha de los estados financieros.

² Enciclopedia Jurídico Omeba.

Para el análisis de la ley debemos considerar los conceptos de activo que en seguida mencionamos en el orden en que usualmente se presentan en el estado de situación financiera.

ACTIVO CIRCULANTE:

Derechos y bienes materiales o créditos que están destinados al tráfico mercantil o proceden de éste que se tienen en giro más o menos continuo, y que como operaciones normales de una negociación pueden venderse, transformarse, cederse, trocarse por otros, convertirse en numerario, darse en pago cualquier clase de gastos y obligaciones o ser materia de otros tratos semejantes y peculiares de toda empresa comercial.

ACTIVO FIJO

Son las propiedades, bienes materiales o derechos que en el curso normal de los negocios no están destinados a la venta, sino representan la inversión de capital de una empresa en las cosas usadas o aprovechadas por ella de modo continuo, permanentemente o semipermanente, en la promoción o en la fabricación de artículos para venta o en la prestación de servicios a la propia negociación, a su clientela o al público en general, la maquinaria de

las compañías industriales, las instalaciones y equipo de la empresas de servicios públicos, los muebles y enseres de las casas comerciales, el costo de concesiones y derechos, etc. Esta formado por bienes que no emplea en transacciones, porque los necesita como base fundamental para le existencia del negocio tales como edificio, mobiliario, equipo y maquinaria.

Comprende propiedades que, exceptuando terrenos, se consumen a través del servicio que prestan a la empresa durante su vida útil.

En el mismo orden de ideas, en los principios de Contabilidad Generalmente Aceptadas se definen como Activo Fijo a los inmuebles, planta y equipo que tienen por objeto:

- a) El uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad económica que los posea.
- b) La producción de artículos para su venta o para el uso de la propia entidad.
- c) La prestación de servicios a la entidad o a su clientela o al público en general.

OTROS ACTIVOS

Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permiten reducir costos de operación o

mejorar la calidad o aceptación de un producto por un periodo limitado inferior a la duración de la empresa.

La proporción de ciertas partidas de gastos es aplicable a ejercicios o periodos posteriores a la fecha de un balance general. No se trata sino de determinados gastos cuya aplicación se difiere o pospone por no corresponder al ejercicio que se clausura así como otras partidas de activo cuya realización no puede esperarse sino después de un tiempo largo, para aplicarse a ejercicios futuros.

Concepto según L.I.A.C.: Esta ley no conceptúa lo que se considera como activo, sin embargo; se indica que para el Cómputo de éste se sumarán los activos financieros, los activos fijos, gastos y cargos diferidos, los terrenos y los inventarios que posean los contribuyentes.

1.3.- POSICION JERARQUICA DE LA L.I.A.

Es sumamente importante conocer la posición jerárquica que guarda dicha ley a nuestra legislación fiscal.

CONST. POLIT. LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ley de Ingresos de la Federación

Ley del Impuesto al activo.

Reglamento de la ley del Impuesto al activo.

Código Fiscal de la Federación y su Reglamento

Resolución que establece Reglas generales y

Otras disposiciones de carácter fiscal.

Derecho Común.

El cuadro anterior lo debemos entender de la siguiente manera; si alguna disposición contenida en la L.I.A. viola las garantías individuales que la C.P.E.U.M. ofrece a cualquier persona, entonces en estricto sentido dicha disposición no tendrá efecto, la otra sería que si una disposición del R.I.A. va mas allá o contrapone una disposición contenida en la L.I.A., estrictamente no se aplicaría, ya que la ley tiene una posición jerárquica mayor a la del reglamento, así mismo el Derecho Común guarda una postura menor respecto de la L.I.A. y su reglamento.

1.4.- REGIMEN TRIBUTARIO MEXICANO.

Este se fundamenta en el órgano principal que rige el país o sea, la C.P.E.U.M. que en su artículo 31 fracción IV establece que es una obligación de todos los mexicanos, contribuir para los gastos públicos así de la Federación como del Estado y Municipio en

que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En relación a lo anterior se puede mencionar que dice:

" Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto. Solo mediante esta ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico....."³

La recaudación de contribuciones es estimada anualmente mediante la formulación y publicación oficial del presupuesto de ingresos de la federación en el cual se describen los rubros y montos de los recursos que obtendrá el gobierno federal tanto por contribuciones, como por otros conceptos.

1.5.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL.

Dentro de las facultades de comprobación, las autoridades fiscales podran determinar

³ Código Fiscal de la Federación, Art. 10. Compilación Tributaria, Dofiscal Editores, México 1994.

presuntivamente el valor de los activos del contribuyente por los que deban pagar el impuesto, cuando se de alguno de los supuestos señalados en el artículo 55 del CFF.

Oponerse a una revisión.

Falta de contabilidad o documentación.

Irregularidades en la contabilidad.

Para los efectos de la determinación presuntiva a que nos referimos el párrafo anterior, las autoridades fiscales calcularán el valor de los activos para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 56 del C.F.F..

De acuerdo con la fracción VIII del artículo 59 del referido Código, para la comprobación del valor del activo las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario que los inventarios de materias primas, productos semiterminados y terminados, activos fijos gastos y cargos diferidos que obren en poder del contribuyente, así como los terrenos donde desarrolle su actividad, son de su propiedad; dichos bienes se valuarán a sus precios de mercado y en su defecto al de avalúo.

CAPITULO II.-ELEMENTOS BASICOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO

En primer término resulta importante conocer quienes están obligados a pagar el impuesto y quienes no, en que proporciones, el momento y la forma de causación, aspectos que abordaremos en este capítulo.

2.1 SUJETOS DEL IMPUESTO. Artículo 1o. L.I.A.

Son sujetos de Impuesto de acuerdo a la L.I.A.

" Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México " están obligados al pago del impuesto por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación.

" Las empresas residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.

Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente, están obligados al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.

También están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que

mantengan en territorio nacional para ser transformados por algún contribuyente de este impuesto "4.

Para continuar con la definición de quienes son los sujetos pasamos primeramente a definir que es una Persona Moral. De acuerdo con el artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, son Personas Morales las siguientes:

- La Nación, los Estados y los Municipios.
- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley .
- Las sociedades civiles o mercantiles.
- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal.
- Las sociedades cooperativas y mutualistas.
- Las asociaciones distintas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito.

Así mismo el Artículo 9o. del C.F.F. en su fracción

⁴ Ley del Impuesto al Activo, Art. 1o., Compilación Tributaria, Dofiscal Editores, México 1994.

II señala que las personas morales son residentes en México, cuando hayan establecido en el país la administración principal del negocio.

No obstante podemos incluir el concepto de Personas Morales:

" Se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, y las sociedades y asociaciones civiles "5.

Actividades Empresariales.- El artículo 107 de la L.I.S.R., considera que son actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

"I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

5 Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art. 5o. 1er. Párrafo, Compilación Tributaria, Dofiscal editores, México 1994.

III. Las Agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de Pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción e toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial".⁶

Empresa o Establecimiento.- Se considerará Empresa la

⁶ Código Fiscal de la Federación, Art. 16 Compilación Tributaria, Dofiscal Editores, México 1994.

Persona Fisica o Moral que realice las actividades a que se refiere este artículo y por Establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

Artículo 2 L.I.S.R.

Para los efectos de la L.I.S.R., se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otras las sucursales, las agencias, las oficinas, las fábricas, los talleres, las instalaciones, las minas, las canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales.

Sociedades Mercantiles.- Es el conjunto de personas que unen sus esfuerzos y recursos con finalidades que son preponderantemente económicas y lucrativas, independientemente de su actividad, en todos los casos se considera que tiene el carácter de empresarial. Este tipo de persona moral es el contribuyente por excelencia del I.S.R. la ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 1o. reconoce como tales a las siguientes:

- Sociedad en Nombre Colectivo.
- Sociedad en Comandita Simple.
- Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Sociedad Anónima.
- Sociedad en Comandita por Acciones.
- Sociedad Cooperativa.

Sociedades Civiles.- Es el conjunto de personas morales que unen sus esfuerzos y recursos con finalidades que son preponderantemente económicas pero no lucrativas. A partir de 1990 en una de las reformas de la L.I.A. dejaron de ser contribuyentes de I.S.R. pasando a la vez a ser afectos de I.A. Desde luego no es aplicable las que reúnan los requisitos para ser considerados personas morales no contribuyentes.

2.2 SUJETOS EXENTOS

De acuerdo con el artículo 6o. de la L.I.A. no pagarán el Impuesto al Activo quienes no sean contribuyentes del I.S.R. Al respecto el artículo III de la L.I.S.R. que se refiere a las "Personas Morales no Contribuyentes" siendo las siguientes:

- Las sociedades de inversión de renta fija y comunes.

- Sindicatos obreros y organismos que los agrupan.
- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas o pesqueras,
- Colegios de profesionales y los organismos que los agrupan.
- Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
- Sociedades cooperativas de consumo.
- Los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos.
- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público.
- Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.
- La federación. los estados y municipios.
- Instituciones de asistencia o de beneficencia,

autorizadas por las leyes de materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la L.I.S.R., que sin designar individualmente a los beneficiarios tengan como actividades las que se señalan en el artículo 70 de la L.I.S.R.

- Organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productos o de consumo.
- Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.
- Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley general de Educación.
- Sociedades de autores de interés público constituidas de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor.

- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
- Las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, siempre que con los requisitos del artículo 70-A.
- Las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.

Las personas morales no contribuyentes del I.S.R., sí serán contribuyentes de I.A., de acuerdo al artículo 10. y antepenúltimo párrafo del artículo 6o. de la L.I.A., cuando otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de los contribuyentes de dicho impuesto, únicamente por esos bienes a excepción de los autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la L.I.S.R.

Tampoco estarán obligadas de acuerdo con la fracción IV del referido artículo 6o., por los bienes que les sean aplicables rentas congeladas.

También las empresas que componen el sistema financiero no pagarán el I.A. por lo que anteriormente se menciona en las personas morales no

contribuyentes.

El último párrafo de la fracción III del artículo 7o. de la L.I.S.R. considera las siguientes en el sistema financiero:

- Instituciones de Crédito.
- Instituciones de Seguros.
- Instituciones de Fianzas.
- Almacenes Generales de Depósito.
- Casas de Bolsa.
- Arrendadoras Financieras.
- Sociedades de Ahorro y Préstamo.
- Uniones de Crédito.
- Casas de Cambio.

En relación con este último punto es importante resaltar que aún cuando no son gravadas ciertas actividades no se mencionan específicamente en este apartado de la ley, por lo tanto, debe identificarse a cada uno de los sujetos para determinar quienes quedan incluidos en uno y en otro caso.

2.3 CASOS EN QUE NO CAUSA IMPUESTO

El mismo artículo de la L.I.A. en el penúltimo párrafo nos señala que los contribuyentes no pagarán el impuesto al activo por el periodo preoperativo, ni

por los ejercicios de inicio de actividades, el siguiente y el de liquidación salvo cuando éste dure más de dos años. No siendo aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negocios, ni a contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades. Debemos entender como período preoperativo el que la ley del I.S.R. nos señala en su artículo 42 que indica que el contribuyente no ha empezado a enajenar sus productos a prestar sus servicios en forma constante. Comprende desde que inician operaciones, sin importar el número de ejercicios fiscales que dure dicho período hasta que se empiecen a enajenar los productos o prestar los servicios. Los contribuyentes que la ley nos indica como exentos en el capítulo III de la L.I.S.R. no se apega con lo dispuesto en el artículo 10. de la L.I.A. ya que sin justificada razón a las instituciones de crédito no las obliga a enterar dicha contribución.

2.4 OBJETO Y TASA DEL IMPUESTO

OBJETO: el objeto de la S.H.C.P. al incorporar el impuesto al activo es que las empresas, sociedades, asociaciones y las personas que otorgan el uso o goce

de bienes para ser utilizados en la actividad empresarial tiene que gravar la tenencia de sus activos.

Se considera que si en un momento dado los contribuyentes señalados en el párrafo anterior tiene en el ejercicio una pérdida fiscal, estarán obligados a enterar dicha contribución por sus activos utilizados y adquiridos en el primer semestre del ejercicio.

Se llega a la conclusión de que el contribuyente se ve obligado a aportar al fisco por cualquiera de los dos conceptos: impuesto sobre la renta e impuesto al activo, ya que si determinamos utilidad fiscal se paga el primero de ellos pudiendo acreditar contra el segundo, caso contrario si se obtiene pérdida fiscal se pagará el segundo en su totalidad.

TASA: el artículo 2o. de la L.I.A. nos indica que el contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 2%.

CAPITULO III.- SITUACIONES EN LA DETERMINACION DE LA BASE.

3.1 CONCEPTO DE BASE

La base es un elemento quantum_o ad_valorem en el que se determina la carga del sujeto, considerando la venta percibida o el valor de un bien mueble o inmueble. Se puede apreciar el elemento determinante para hacer la fijación del monto del impuesto cuando se ha fijado la renta gravable esté será la fórmula para obtener del objeto las cantidades y cifras que finalmente se conozcan para el impuesto a pagar.

La determinación de la base del impuesto la encontramos en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la L.I.A. por lo cual se deben seguir las reglas mencionadas en dichos artículos.

El artículo 2o. de L.I.A. nos menciona que el contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicados al valor de su activo en el ejercicio la tasa del 2%, pero en realidad la base del impuesto no será precisamente el activo del ejercicio, ya que al considerar el artículo 5o. de la mencionada ley establece que el contribuyente podrá deducir del valor del activo en el ejercicio, las

deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables.

Ejercicio Fiscal.- Debemos entenderlo como el año del calendario que abarca desde el 1o. de Enero hasta el 31 de Diciembre. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad el 1o. de Enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular.

Dicha base se determinará con la suma de los promedios de los activos menos el promedio de algunas deudas como a continuación se ejemplifica:

Promedio activos Financieros.

(+) Promedio Activos Fijos, Cargos y
Gastos Diferidos.

(+) Promedio de Terrenos.

(+) Promedio de Inventarios Valor
Activo en el ejercicio.

(-) Promedio algunas deudas.

BASE GRAVABLE

Iniciaremos un análisis de cada uno de los

aspectos que la forman.

3.2 ACTIVO FINANCIEROS

Son activos monetarios que durante el ejercicio están expresados a valor de pesos corrientes a la fecha en que se trate. El artículo 13 del reglamento de la L.I.A. considera como activos financieros a las inversiones y los depósitos en instituciones del sistema financiero.

El artículo 2o. Fracción I indica la mecánica a seguir para determinar el promedio de los activos financieros.

Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses, tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizando en los términos del artículo 3o. de la L.I.A.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el que se calculará en los mismos términos que prevé el 2o. párrafo de la

Fracción III del, artículo 7B de la L.I.S.R. el que señala que el saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratadas con el sistema Financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes. El saldo promedio de los demás créditos o deudas será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo al final del mismo entre dos. No se incluirán en el cálculo del saldo promedio a los intereses que se devenguen en el mes. Ejemplo:

Promedio del ejercicio de activo financiero

$$= \frac{\text{Suma de promedios mensuales}}{\text{No. de meses del ejercicio}}$$

Promedio mensual Activo financiero contratado con el sistema Financiero

$$= \frac{\text{Suma saldo diario mensual}}{\text{No. de días del mes}}$$

Promedio mensual de los demás activos financieros

$$= \frac{\text{Saldo al inicio del mes} + \text{Saldo al final del mes}}{2}$$

En el caso de acciones debe observarse lo siguiente:

ACCIONES (Activos Financieros)

- Deben excluirse las acciones emitidas por personas morales residentes en México (Artículo 4 L.I.A.)

- Deben incluirse:

- Acciones de Sociedades de Inversión de Renta Fija (Artículo 4 L.I.A.)

- Acciones de personas morales residentes fuera de México

En este caso el artículo 9 de la L.I.A. les da a los contribuyentes que tengan estos títulos, la posibilidad de acreditar contra el Impuesto al Activo, el I.S.R. pagado en el extranjero por dichas sociedades, hasta por el monto que se permite acreditar conforme a lo previsto en el artículo 6 de la L.I.S.R.

- El costo comprobado de adquisición de las acciones que formen parte de los activos financieros se actualizará desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el cual se determina el impuesto (Artículo 3 primer párrafo L.I.A.).

3.3 ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Las reglas para los activos son:

Art. 2-II.- " Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del Artículo 3o. de esta Ley, su saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la Inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 41 y 47 de L.I.S.R. ".

" En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios ".

En el caso de activos fijos por los que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de la L.I.S.R., se considerará

como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicarán los porcentos máximos de deducción autorizada en los artículos 43, 44 y 45 de la L.I.S.R., de acuerdo con el tipo de bien de que se trate ".

Art. 3 (segundo párrafo).- " Se actualizará el saldo por deducir o el monto original de la inversión a que se refiere la fracción II del artículo 2o. de esta Ley, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. No se llevará a cabo la actualización por los que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto ".

Lo anterior podemos esquematizarlo como sigue:

DETERMINACION DEL SALDO POR DEDUCIR

El saldo por deducir será:

A) En el caso de activos adquiridos antes del inicio del ejercicio.

SALDO INICIAL = VALOR DE - DEPRECIACION
PARA DEDUCIR ADQUISICION ACUM. INICIAL

- Otra mecánica para obtener el saldo inicial por deducir, consiste en ayudarse de la utilización de los porcentajes, como sigue:

$$\% \text{ SALDO INIC. POR DEDUCIR} = \frac{100\% \text{ VALOR DE ADQUISICION}}{\% \text{ DE DEPRECIACION INICIAL}}$$

ó

$$\text{SALDO INICIAL POR DEDUCIR (EN \$)} = \text{VALOR DE ADQUISICION} * \% \text{ SALDO INICIAL POR DEDUCIR}$$

b) En el caso de los activos adquiridos durante el ejercicio el saldo por deducir será igual al valor de la adquisición.

c) Lo mismo sucede con los ACTIVOS considerados como no deducibles para efectos del I.S.R., ya que la deducción fiscal por depreciación es de cero.

d) En el caso de bienes por los que se hubiere efectuado la deducción inmediata del Art. 51, el procedimiento será:

$$\% \text{ SALDO TEORICO POR DEDUCIR} = \frac{100\% (\text{VALOR DE ADQUISICION})}{\% \text{ DEP. ACUM. INIC. ART. 43 A 45 LISR}}$$

ó

$$\text{SALDO TEORICO POR DEDUCIR EN PESOS} = \frac{\text{VALOR DE ADQUISICION}}{\% \text{ SALDO TEORICO POR DEDUCIR}}$$

SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO

$$\text{SALDO POR DEDUCIR} * \text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \text{SALDO POR DEDUCIR ACTUALIZADO}$$

$$\frac{\text{I.N.P.C. DEL ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO ... (1)}}{\text{I.N.P.C. MES DE ADQUISICION ... (2)}} = \text{FACTOR DE ACTUALIZACION}$$

(1) Se refiere al ejercicio durante el cual se está calculando el impuesto.

(2) En el caso de los activos adquiridos en la segunda mitad del ejercicio no procede la actualización.

DETERMINACION DEL PROMEDIO BASE DE I.A.

- Saldo por deducir actualizado \$ 100,000

Menos:

- Mitad de la depreciación del ejercicio determinada conforme a

los art. 41 y 47 (20,000/2) de la L.I.S.R. 10,000

- Promedio base del I.A. \$ 90,000

- En el caso del primer ejercicio y del último ejercicio en que se utilice el bien, el promedio deberá dividirse entre el número de meses que comprende el ejercicio y se multiplica por el número de meses en que el bien se utilizó en el ejercicio, por ejemplo, si pensamos que el activo se adquirió en Junio los resultados serán:

	- Saldo actualizado	\$ 100,000
Menos:	- Mitad de la depreciación	10,000
	- Igual a:	\$ 90,000
Dividido:	- Entre el # que comprende el ejercicio	12
Cociente:		\$ 7,500
Multiplicado por:		
	- No. de meses en que el bien se utilizó en el ejercicio (se considera el siguiente al de adquisición, congruente con el criterio para iniciar la depreciación fiscal).	6
	- PROMEDIO DEL BIEN	\$ 45,000

OTRAS REGLAS ACTIVOS FIJOS CON DEDUCCION INMEDIATA

- En los casos de los activos fijos a los cuales se les aplicó el Art. 51 de la LISR, o sea. la deducción inmediata, les son aplicables las notas anteriores.
 - Si se toma la deducción inmediata se considerarán activos únicamente durante los años en que el monto original de la inversión se hubiera deducido en los términos del artículo 41 de la L.I.S.R.
- Esta disposición es lógica, ya que de no existir, el saldo no deducible, al estar dentro del activo de la compañía siempre estaría sujeto a gravamen.
- Por estos activos se deberá llevar un control para

el manejo de su supuesta deducción en los términos del artículo 41 y así saber hasta qué año su monto original de la inversión quedaría totalmente deducido, con el objeto de no ser considerados dentro del cálculo del 2% a partir de esa fecha.

3.4 TERRENOS (ART. 2-III Y ART. 3 TERCER PARRAFO L.I.A.)

Las disposiciones para terrenos son:

ART. 2-III.- En el caso de terrenos, el monto original de la inversión en cada una, " actualizado en los términos del artículo 3o. de esta Ley, se dividirá entre doce y el resultado se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto ".

ART: 43 (TERCER PARRAFO).- " El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valió catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el cual se determina el impuesto ".

La presentación en forma gráfica de estos conceptos puede ser:

DETERMINACION DE LA BASE EN INVERSION EN TERRENOS

- Monto original de cada terreno actualizado
Dividido entre \$ 12
- Cociente \$
- Multiplicado por:
- No. de meses del ejercicio en el que el terreno haya sido de su propiedad
- Promedio de Terrenos \$
- Se debe observar que el monto original es el actualizado.
- La actualización de los terrenos será:
- MONTO ORIGINAL * FACTOR DE = MONTO ORIGINAL
DE CADA TERRENO ACTUALIZACION ACTUALIZADO

INPC ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO

INPC FECHA DE ADQUISICION

3.5 INVENTARIOS (ART. 2 IV Y ART. 3 CUARTO PARRAFO
L.I.A.)

Los articulos que regulan los inventarios son:

ART. 2-IV.- " Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y

el resultado se dividirá entre dos ".

" En el caso de que el contribuyente cambie su método de valuación, deberá cumplir con las reglas que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ".

ART. 3 (CUARTO PARRAFO).- " Cuando los inventarios no se actualicen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, éstos se deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones:

I. Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto, o

II. Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate ".

" El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior ".

3.6 PROMEDIO DE DEUDAS

Las deudas conforman el pasivo y representan las obligaciones presentes provenientes de operaciones o transacciones pasadas, tales como la adquisición de mercancías o servicios, pérdidas o gastos en que se han incurrido o por la obtención de prestamos para el financiamiento de los bienes que constituyen el activo.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

" Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. También podrán deducirse las deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero, y aún cuando no habiéndosele notificado la cesión, el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto.

No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Promedio de las deudas

a) PROMEDIO MENSUAL DE PASIVOS =
SUMA DE SALDOS AL INICIO Y AL FINAL DEL MES / 2

b) PROMEDIO DE LOS PASIVOS EN EL EJERCICIO =
SUMA DE LOS PROMEDIOS MENSUALES

No. DE MESES DEL EJERCICIO

3.7 PAGOS PROVISIONALES DE PERSONAS MORALES

Los pagos provisionales se determinan de conformidad con el artículo 7o. de la L.I.A. que dispone:

El pago provisional mensual se determina dividiendo entre doce al impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inició del ejercicio hasta el mes al que se refiera el pago pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto efectuado con anterioridad. Para actualizar el impuesto al activo del ejercicio anterior se toma el resultado de la siguiente división:

Factor de actualización = $\frac{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior}}{\text{INPC del último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior}}$
(F.A.)

Ejemplo:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC DIC. 92} \quad 33393.9}{\text{INPC DIC. 91} \quad 29832.5} = 1.1193.$$

Según se establece en el sexto párrafo del referido artículo 7o.. por los meses comprendidos entre el inicio del ejercicio por el cual se efectuarán los pagos provisionales y el mes en que se presente la declaración del ejercicio inmediato anterior, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

Si suponemos que se trata de los pagos provisionales de los meses de enero y febrero de 1994, resulta factible que a la fecha en que se tienen que efectuar dichos pagos no se haya presentado la declaración del ejercicio inmediato anterior, ya que el plazo que se tiene para presentarla comprende los tres meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio. En este caso, los pagos provisionales de enero y febrero se efectuarán en una cantidad igual en que se hicieron en 1993; es decir, con base en el I.A. actualizado de 1992, y a partir del pago provisional del mes de marzo de 1994, se determinarán

considerando el I.A. ya conocido de 1993.

Ejemplo:

por:	Impuesto de 1993	200
	F.A.	1.1193

	Impuesto Actualizado	223.86

se considera que corresponde el pago provisional del mes de julio de 1994 por N\$ 111.40

por:	I.A. Mensual	18.65
	No. de meses del ejercicio	7

menos:	Impuesto al mes de julio	130.58
	Pagos Provisionales de enero a julio	111.40

	Impuesto al Activo Neto de julio de 1994	19.18
		=====

3.8 PAGOS PROVISIONALES CON I.S.R.

Art. 7-A las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales del I.A. y del I.S.R., que resulten en los términos de los artículos 12 de la L.I.S.R. y el 7o. de la L.I.A., de conformidad con lo siguiente:

I.- Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7o. de la L.I.A. con el pago provisional del I.S.R. calculado según lo previsto por la fracción III del art. 12 de la L.I.S.R. sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos

provisionales señalados en tales conceptos.

II.- El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad conforme a este procedimiento.

MES	I.S.R. DETERMI- NADO	I.A. DETERMI- NADO	IMPUESTO MAS ALTO	PAGO PROVI. ANTERIOR	IMPUESTO A PAGAR CONJUNTO
EN.	24,790	19,000	24,790	0	24,790
FEB.	18,130	44,000	44,000	24,790	19,210
MAR.	83,142	71,000	83,142	44,000	39,142
ABR.	85,137	98,000	98,000	83,142	14,858
MAY.	115,692	125,000	125,000	98,000	27,000
JUN	120,973	152,000	152,000	125,000	27,000
JUL.	136,478	176,000	179,000	152,000	27,000
AGO.	210,181	206,000	210,181	179,000	31,181
SEP.	240,662	233,000	240,662	210,181	30,481
OCT.	287,119	260,000	287,119	240,662	46,457
NOV.	305,114	287,000	305,114	287,119	17,995
DIC.	354,293	314,000	354,293	305,114	49,179
TOTAL					354,293

Como se podrá observar la suma de la columna de impuesto a pagar en conjunto coincide con el impuesto que se determinó en el mes de diciembre.

Aquí se considera que no hay problema cuando en algunos meses el pago provisional del I.A. sea más alto, ya que hay un acreditamiento en conjunto con los pagos efectuados en meses anteriores del mismo ejercicio.

Resulta conveniente la opción del artículo 7o. de la L.I.A. en virtud de que a final de cuentas los pagos provisionales efectuados se convierten en pagos provisionales de I.S.R., ya que estos serán acreditables contra el I.S.R. del ejercicio, independientemente que en algunos meses el pago del I.A. haya sido más alto.

3.9 AJUSTE PAGOS PROVISIONALES OPCIONALES

Cuando se opte de acuerdo al artículo 7-B de la L.I.A. por efectuar los pagos provisionales del I.A. y del I.S.R. en forma conjunta, los ajustes a los pagos provisionales del I.S.R., así como los pagos provisionales de este impuesto correspondientes al periodo del ajuste de que se trate, se efectuarán conforme a lo siguiente:

I.- Se comparará el pago provisionales del I.A. determinado conforme al artículo 7o. de la L.I.A. correspondiente al periodo por el mes que se efectúe el ajuste, con el monto del ajuste en el I.S.R. calculado según lo previsto por el artículo 12 de la L.I.S.R., sin considerar el acreditamiento de los pagos provisionales efectuados en meses anteriores

del mismo ejercicio y tratándose del segundo ajuste, sin considerar además el acreditamiento del primer ajuste.

II.- El pago del ajuste en el I.S.R. y del pago provisional del I.A. se hará por la cantidad que resulte mayor, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad conforme a los artículos 7-A y 7-B de la L.I.A..

III.- Las cantidades a cargo se enterarán conjuntamente con los pagos provisionales correspondientes a los meses de julio y diciembre, tratándose de un ejercicio regular a más tardar el 17 de agosto y el 17 de enero del siguiente año.

Ejemplo:

Período el primer ajuste tomando en cuenta los siguientes datos.

I.S.R. del 1er ajuste	184.00
I.A. determinado P.P. junio	154.00
Impuesto más alto	184.00
Impuesto que se paga	184.00
menos Pagos Provisionales	152.00

Cantidad a pagar 1er. ajuste	32.00
	=====

El pago provisional conjunto representa el I.A. del

mes de junio, en virtud de que fue el más alto de este mes.

Ejemplo:

Periodo del 2o. ajuste

I.S.R. del 2o. ajuste	330.00
I.A. determinado P.P noviembre	305.11
Impuesto más alto	330.00
Impuesto que se paga	330.00
menos Pagos Provisionales conjunto	305.11
menos Pago Provisional 1er ajuste	32.00

Cantidad a pagar 2o. ajuste	0.00
	=====

El pago provisional conjunto representa el I.S.R. del mes de noviembre, en virtud de que fue el más alto de ese mes. Cuando el pago provisional de I.A. correspondiente al periodo del ajuste sea mayor al I.S.R. determinado para el ajuste, no se tendrá impuesto a cargo, ya que al restarle el impuesto más alto, los pagos provisionales conjuntos, éstos como mínimo representan el impuesto del pago provisional del I.A. el cual ya debe estar presentado en la fecha en que se determina el ajuste.

CAPITULO IV.- CASO PRACTICO

4.1 Caso Práctico

UNIMICRO, S.A. DE C.V. 2% de Impuesto al Activo

Ejercicio de Enero - Diciembre 1994

Determinación del IMPUESTO AL ACTIVO ANUAL.

Valor promedio de Activos:

Promedio Activo Financieros	101,994.06
Promedio Activo fijos	
1	262,408.70
Edificio	155,943.30
Maquinaria y Equipo	68,960.50
Mobiliario y Equipo	23,877.62
Equipo de Transporte	22,131.31
Equipo de Computo	6,849.74
	<hr/>
	540,171.17
Promedio de Inventarios	375,000.00
Total Promedio de Activos	<hr/>
	1,017,165.23
Menos Promedio de Pasivos	-
	48,687.50
Igual a Base del Impuesto	<hr/>
	968,477.73
Por tasa = 2%	x
	0.02
Impuesto Anual Determinado	<hr/>
	19,369.55

CEDULA PARA LA DETERMINACION DEL PROMEDIO MENSUAL DE BANCOS

SALDOS DIARIOS DE BANCOS

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
DIA								
1	6,500.00	2,900.00	4,500.00	5,400.00	8,100.00	5,000.00	8,000.00	9,000.00
2	3,800.00	2,700.00	3,500.00	9,000.00	5,400.00	4,000.00	3,000.00	3,000.00
3	3,100.00	1,000.00	2,000.00	3,000.00	3,300.00	3,000.00	2,000.00	2,900.00
4	4,500.00	1,500.00	3,000.00	1,500.00	4,200.00	2,000.00	5,000.00	3,400.00
5	2,700.00	3,500.00	2,000.00	3,500.00	1,500.00	5,500.00	3,000.00	1,000.00
6	4,400.00	4,000.00	5,000.00	5,800.00	6,900.00	2,000.00	2,500.00	8,000.00
7	4,600.00	2,000.00	3,900.00	2,900.00	8,700.00	1,000.00	1,100.00	3,000.00
8	5,100.00	5,000.00	3,500.00	3,200.00	5,600.00	500.00	2,100.00	9,000.00
9	4,900.00	3,000.00	4,800.00	5,000.00	6,400.00	3,000.00	1,000.00	12,000.00
10	2,100.00	2,500.00	4,500.00	2,000.00	3,300.00	2,900.00	500.00	7,000.00
11	3,000.00	3,000.00	3,100.00	3,500.00	3,800.00	5,000.00	3,000.00	4,000.00
12	2,500.00	2,000.00	3,300.00	2,900.00	4,000.00	2,000.00	2,900.00	1,000.00
13	3,000.00	1,000.00	10,000.00	3,000.00	3,900.00	3,000.00	5,000.00	2,000.00
14	1,000.00	1,800.00	1,000.00	8,000.00	3,900.00	2,900.00	8,000.00	3,480.00
15	7,500.00	1,500.00	2,000.00	5,000.00	2,500.00	5,000.00	3,000.00	5,000.00
16	5,200.00	2,000.00	7,000.00	3,000.00	2,000.00	3,500.00	2,900.00	9,000.00
17	8,100.00	3,600.00	8,000.00	3,000.00	1,500.00	2,000.00	5,000.00	3,400.00
18	6,900.00	5,300.00	5,600.00	6,200.00	6,200.00	1,000.00	3,500.00	5,000.00
19	3,800.00	4,000.00	6,000.00	6,400.00	6,400.00	3,900.00	2,000.00	3,460.00
20	4,300.00	2,900.00	5,000.00	7,500.00	7,500.00	6,400.00	1,000.00	2,310.00
21	3,300.00	3,400.00	2,000.00	4,900.00	4,900.00	7,500.00	3,900.00	2,780.00
22	2,500.00	2,800.00	4,690.00	5,600.00	5,600.00	6,200.00	6,400.00	3,790.00
23	1,900.00	3,500.00	12,560.00	8,100.00	8,100.00	3,800.00	7,500.00	10,000.00
24	1,700.00	2,950.00	3,500.00	7,200.00	7,200.00	2,900.00	6,200.00	4,500.00
25	4,300.00	1,200.00	4,000.00	8,000.00	8,000.00	3,000.00	3,600.00	7,200.00
26	5,200.00	1,900.00	7,500.00	11,000.00	11,000.00	2,000.00	2,900.00	4,500.00
27	5,000.00	2,350.00	6,700.00	12,000.00	12,000.00	1,000.00	3,000.00	8,000.00
28	4,500.00	4,500.00	6,380.00	14,000.00	14,000.00	3,000.00	15,000.00	10,200.00
29	3,000.00		9,000.00	7,200.00	7,200.00	2,000.00	20,000.00	5,000.00
30	2,500.00		7,400.00	8,100.00	6,000.00	8,000.00	2,780.00	6,300.00
31	2,900.00		5,400.00		5,000.00		9,000.00	4,500.00
	123,800.00	78,000.00	156,830.00	175,900.00	183,500.00	107,000.00	144,980.00	163,720.00
	3,993.55	2,785.71	5,059.03	5,863.33	5,919.35	3,566.67	4,676.77	5,281.29
TOTAL ANUAL	1,905,723.00			PROM. MENSUAL	145,743.50			
PROMEDIO DIARIO ANUAL			5,202.40					

UAL DE BANCOS

Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
5,400.00	8,100.00	5,000.00	8,000.00	9,000.00	4,500.00	3,590.00	5,200.00	7,900.00
9,000.00	5,400.00	4,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	5,000.00	7,302.00	7,290.00
3,000.00	3,300.00	3,000.30	2,000.00	2,900.00	2,000.00	3,400.00	8,492.00	5,220.00
1,500.00	4,200.00	2,000.00	5,000.00	3,400.00	2,500.00	6,300.00	7,320.00	7,270.00
3,500.00	1,500.00	3,500.00	3,000.00	1,000.00	1,000.00	2,790.00	11,303.00	570.00
5,800.00	6,900.00	2,000.00	2,500.00	8,000.00	3,000.00	3,600.00	4,300.00	9,270.00
2,900.00	8,700.00	1,000.00	1,100.00	3,000.00	5,000.00	4,500.00	3,100.00	6,610.00
3,200.00	5,600.00	500.00	2,100.00	9,000.00	4,000.00	3,020.00	4,270.00	7,290.00
5,000.00	6,400.00	3,000.00	1,000.00	12,000.00	6,000.00	6,700.00	7,820.00	6,280.00
2,000.00	3,300.00	2,900.00	500.00	7,000.00	8,000.00	3,200.00	4,190.00	4,170.00
3,500.00	3,800.00	5,000.00	3,000.00	4,000.00	9,000.00	5,200.00	6,320.00	7,150.00
2,900.00	4,000.00	8,000.00	2,900.00	1,000.00	2,000.00	6,400.00	5,390.00	9,310.00
3,000.00	3,900.00	3,000.00	5,000.00	2,000.00	1,000.00	4,290.00	6,260.00	5,250.00
8,000.00	3,000.00	2,900.00	8,000.00	3,450.00	2,400.00	5,280.00	8,270.00	6,719.00
5,000.00	2,600.00	5,000.00	3,000.00	5,000.00	7,000.00	5,380.00	2,570.00	9,102.00
3,000.00	2,000.00	3,500.00	2,900.00	9,000.00	5,000.00	5,260.00	2,200.00	12,930.00
3,000.00	1,500.00	2,000.00	2,000.00	3,400.00	1,000.00	7,570.00	100.00	9,100.00
6,200.00	6,200.00	1,000.00	3,500.00	5,000.00	3,500.00	4,980.00	9,010.00	6,120.00
6,400.00	6,400.00	3,900.00	2,000.00	5,000.00	3,460.00	12,000.00	10,230.00	9,190.00
7,500.00	7,500.00	6,400.00	1,000.00	2,310.00	3,400.00	6,570.00	10,920.00	10,920.00
4,300.00	4,900.00	7,500.00	3,900.00	2,780.00	7,450.00	6,880.00	8,920.00	9,210.00
5,600.00	5,600.00	6,200.00	6,400.00	3,790.00	2,300.00	4,650.00	8,190.00	9,000.00
2,100.00	5,100.00	3,800.00	7,500.00	10,000.00	8,000.00	7,680.00	9,150.00	12,000.00
7,200.00	7,200.00	2,900.00	6,200.00	4,500.00	10,500.00	7,630.00	8,190.00	9,820.00
6,000.00	8,000.00	3,000.00	3,800.00	7,200.00	9,000.00	3,700.00	8,810.00	9,610.00
1,000.00	11,000.00	2,000.00	2,900.00	4,500.00	7,500.00	7,290.00	8,270.00	8,201.00
2,000.00	12,000.00	1,000.00	3,000.00	8,000.00	6,900.00	7,550.00	7,399.00	7,290.00
4,000.00	14,000.00	3,000.00	15,000.00	10,200.00	2,450.00	9,860.00	8,200.00	1,820.00
7,200.00	7,200.00	2,000.00	20,000.00	5,000.00	4,600.00	9,780.00	8,230.00	11,200.00
3,100.00	6,000.00	8,000.00	2,780.00	6,300.00	3,590.00	9,100.00	7,900.00	8,201.00
	5,000.00		5,000.00	4,500.00		5,200.00		7,189.00
5,900.00	183,500.00	107,000.00	144,980.00	163,720.00	147,590.00	176,115.00	205,856.00	242,432.00
5,863.33	5,919.35	3,566.67	4,676.77	5,281.29	4,919.67	5,681.13	6,861.87	7,820.39
MENSUAL	145,743.50							

FALLA DE ORIGEN

UNIMICRO, S.A. DE C.V.

2% IMPUESTO AL ACTIVO

Cedula para la determinación del Promedio Mensual de CLIENTES.

Mes	Saldo Inicial	Saldo Final	Total	Promedio Mensual
Enero	150,000.00	158,000.00	308,000.00	154,000.00
Febrero	158,000.00	60,000.00	218,000.00	109,000.00
Marzo	60,000.00	70,000.00	130,000.00	65,000.00
Abril	70,000.00	100,000.00	170,000.00	85,000.00
Mayo	100,000.00	80,000.00	180,000.00	90,000.00
Junio	80,000.00	50,000.00	130,000.00	65,000.00
Julio	50,000.00	90,000.00	140,000.00	70,000.00
Agosto	90,000.00	100,000.00	190,000.00	95,000.00
Septiembre	100,000.00	75,000.00	175,000.00	87,500.00
Octubre	75,000.00	80,000.00	155,000.00	77,500.00
Noviembre	80,000.00	95,000.00	175,000.00	87,500.00
Diciembre	95,000.00	120,000.00	215,000.00	107,500.00
Suma			NS	1,093,000.00
Saldo Promedio Anual / 12			NS	91,083.33

UNIMICRO, S.A. DE C.V.

2% IMPUESTO AL ACTIVO

Cedula para la determinación del promedio mensual de
DEPOSITOS EN GARANTIA.

Mes	Saldo Inicial	Saldo Final	Total	Promedio Mensual
Enero	5,000.00	5,000.00	10,000.00	5,000.00
Febrerc	5,000.00	5,000.00	10,000.00	5,000.00
Marzo	5,000.00	5,000.00	10,000.00	5,000.00
Abril	5,000.00	6,000.00	11,000.00	5,500.00
Mayo	6,000.00	6,000.00	12,000.00	6,000.00
Junio	6,000.00	6,000.00	12,000.00	6,000.00
Julio	6,000.00	6,000.00	12,000.00	6,000.00
Agosto	6,000.00	6,000.00	12,000.00	6,000.00
Septiembre	6,000.00	6,000.00	12,000.00	6,000.00
Octubre	6,000.00	6,000.00	12,000.00	6,000.00
Noviembre	6,000.00	6,000.00	12,000.00	6,000.00
Diciembre	6,000.00	6,000.00	12,000.00	6,000.00
Suma				68,500.00
Saldo Promedio Anual / 12				5,708.33

UNIMICRO, S.A. DE C.V.

TERRENOS

Actualización de Activos Fijos para el 2% del I.A.
Ejercicio de Enero - Diciembre de 1994

Mes-Año	M.O.I.	Factor de Actualización *	Dividido / los meses del ejercicio	* # meses que haya sido de su propiedad	Promedio Anual
Feb-1989	70,000.00	** 2.2226	12	12	155,582.00
Mar-1992	89,000.00	1.2003	12	12	106,826.70
Total:					262,408.70

* Artículo 2o. L.I.A. Fracción III

** Factor de Actualización:

F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. JUNIO 1994}}{\text{I.N.P.C. FEBRERO 1989}} = \frac{37266.6}{16767.1} = 2.2226$

UNIMICRO, S.A. DE C.V.
 Actualización de ACTIVOS FIJOS para el 2% del I.A.
 Ejercicio Enero - Diciembre de 1984

Edificio, Maquinaria y Equipo de Computo.

Descripción del bien.	Fecha de Adquisición	M.O.I	Depreciación acumulada al 31-Dic-83	Saldo por deducir 31-Dic-83	Factor de Actualización	Depreciación histórica del ejercicio	Factor de Actualización	Saldo por deducir 31-Dic-84	Depre del e Actu
	0	1	2	3=1-2	4	5=3*4	6	7	8
Maquinaria y equipo									
Depreciación 10%									
I.N.P.C.									
2375.3772	Mar-66	10,000.00	8,000.00	2,000.00	15.6587	31,377.40	1,000.00	15.6587	15
10647.2	Dic-67	14,582.00	8,749.20	5,832.80	3.5001	20,415.38	1,458.20	3.5001	5
12253.5	Ene-68	15,300.00	9,180.00	6,120.00	3.0314	18,552.17	1,530.00	3.0314	4
27118.9	May-91	12,065.00	3,216.34	8,848.66	1.3742	12,159.53	1,206.50	1.3742	1
Edificio									
Depreciación 10%									
I.N.P.C.									
1721.6124	Sep-55	18,000.00	14,650.00	3,150.00	21.6463	68,165.85	1,465.00	21.6463	32
*16787.1	Feb-69	150,000.00	72,500.00	77,500.00	2.2226	172,251.50	15,000.00	2.2009	35
Mobiliario y equipo									
Depreciación 10%									
I.N.P.C.									
3182.7396	Ago-66	3,153.19	2,334.27	648.92	11.7089	9,939.92	318.31	11.7089	3
*15490.2	Sep-68	20,000.00	10,500.00	9,500.00	2.4058	22,655.10	1,500.00	2.3823	3
Equipo de computo									
Depreciación 25%									
I.N.P.C.									
36535.6	Feb-94	90,000.00			1.02	9,160.00	1,874.70	1.0245	1
Equipo de transporte									
Depreciación 20%									
I.N.P.C.									
27643.6	Jul-81	39,400.00	19,043.33	20,356.67	1.3481	27,442.63	7,680.00	1.3481	10
* se vendió Sep-94									
**se vendió Oct-94									

Saldo por deducir al 31-Dic-93	Factor de Actualización 4	Depreciación histórica del ejercicio 5=3*4	Factor de Actualización 6	Saldo por deducir 31-Dic-94 7	Depreciación del ejercicio Actualizada 8=6*7	Depreciación del ejercicio entre 2 9=8/2	Saldo por deducir Act. a Prom. 10=5-9	Numero de meses de utilización 11	Promedio de Activo Fijo Act. Proporc. 12=10*11/12m	
0.00	2,000.00	15.6587	31,277.40	1,050.00	15.6587	15,855.70	7,844.35	23,533.05	12	23,533.05
45.20	5,832.80	3.5001	20,415.53	1,459.20	3.5001	5,103.65	2,551.82	17,663.46	12	17,663.46
0.00	6,120.00	3.0314	18,552.17	1,550.00	3.0314	4,633.04	2,319.02	16,233.15	12	16,233.15
6.34	8,648.65	1.3742	12,159.53	1,206.50	1.3742	1,657.97	828.99	11,330.84	12	11,330.84
										<u>66,960.50</u>
0.00	3,150.00	21.6463	65,165.55	1,465.00	21.6463	32,144.75	16,072.38	52,113.47	12	52,113.47
00.00	77,500.00	2.2226	172,251.50	15,000.00	2.2009	33,013.50	16,508.75	155,744.75	8	103,629.63
										<u>155,943.30</u>
4.27	848.92	11.7089	9,939.92	318.31	11.7059	3,727.05	1,863.53	8,076.39	12	8,076.39
00.00	9,500.00	2.4058	22,655.10	1,500.00	2.3E23	3,573.45	1,786.73	21,068.38	9	15,801.28
										<u>23,677.67</u>
		1.02	9,150.00	1,874.70	1.0245	1,920.63	860.32	8,219.68	10	6,849.74
										<u>6,849.74</u>
3.33	20,356.67	1.3481	27,442.83	7,680.00	1.3481	10,623.03	5,311.51	22,131.31	12	22,131.31
										<u>22,131.31</u>

FALLA DE ORIGEN
ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

UNIMICRO, S.A. DE C.V.

2% de Impuesto al Activo
Ejercicio de Enero - Diciembre 1994

Cedula para la determinación del promedio de
INVENTARIOS.

Inventario Inicial de:	Importe
Materias Primas	100,000.00
Producción en Proceso	80,000.00
Articulos Terminados	120,000.00
Total1	<u>300,000.00</u>

Inventario Final de:	
Materias Primas	150,000.00
Producción en Proceso	130,000.00
Articulos Terminados	170,000.00
Total2	<u>450,000.00</u>

Promedio del ejercicio = (Total1 + Total2) / 2
por lo tanto: = 375,000.00

UNIMICRO, S.A. DE C.V.

2% Impuesto al Activo

Ejercicio de Enero - Diciembre de 1994

Cedula para la determinación del Promedio Mensual de
PROVEEDORES NACIONALES.

Mes 1994	Saldo Inicial	Saldo Final	Total	Promedio Mensual (Total/2)
Enero	55,500.00	49,000.00	104,500.00	52,250.00
Febrero	49,000.00	45,000.00	94,000.00	47,000.00
Marzo	45,000.00	43,000.00	88,000.00	44,000.00
Abril	43,000.00	39,000.00	82,000.00	41,000.00
Mayo	39,000.00	35,000.00	74,000.00	37,000.00
Junio	35,000.00	38,000.00	73,000.00	36,500.00
Julio	38,000.00	44,000.00	82,000.00	41,000.00
Agosto	44,000.00	32,000.00	76,000.00	38,000.00
Septiembre	32,000.00	29,500.00	61,500.00	30,750.00
Octubre	29,500.00	28,000.00	57,500.00	28,750.00
Noviembre	28,000.00	26,500.00	54,500.00	27,250.00
Diciembre	26,500.00	25,000.00	51,500.00	25,750.00
			Total	449,250.00
			Saldo Promedio Anual=Total/12	37,437.50

UNIMICRO, S.A. DE C.V.

2% Impuesto al Activo

Ejercicio de Enero - Diciembre de 1994

Cédula para la determinación del Promedio Mensual de
ACREEDORES NACIONALES.

Mes 1994	Saldo Inicial	Saldo Final	Total	Promedio Mensual (Total/2)
Enero	10,000.00	13,000.00	23,000.00	11,500.00
Febrero	13,000.00	15,000.00	28,000.00	14,000.00
Marzo	15,000.00	11,000.00	26,000.00	13,000.00
Abril	11,000.00	12,000.00	23,000.00	11,500.00
Mayo	12,000.00	14,000.00	26,000.00	13,000.00
Junio	14,000.00	16,000.00	30,000.00	15,000.00
Julio	16,000.00	10,000.00	26,000.00	13,000.00
Agosto	10,000.00	15,000.00	25,000.00	12,500.00
Septiembre	15,000.00	9,000.00	24,000.00	12,000.00
Octubre	9,000.00	7,000.00	16,000.00	8,000.00
Noviembre	7,000.00	6,000.00	13,000.00	6,500.00
Diciembre	6,000.00	4,000.00	10,000.00	5,000.00
			Total	135,000.00
			Saldo Promedio Anual=Total/12	11,250.00

UNIMICRO, S.A. DE C.V.

2% IMPUESTO AL ACTIVO

La compañía Unimicro, S.A. de C.V. efectuará pagos provisionales de los primeros tres meses de 1995 de acuerdo con lo siguiente:

Impuesto Anual Causado en el ejercicio de 1994 19,369.55

Pagos Provisionales de Enero y Febrero de 1995 (1450.00 X 2) 2,900.00

I.N.P.C. 1993 36,068.50
I.N.P.C. 1994 38,024.30 (estimado)

Desarrollo:

	I.A. del ejercicio anterior	19,369.55
por:	F.A.	1.0542
es igual:	I.A. actualizado del ejercicio inmediato anterior	20,419.38
entre:	No. de meses del ejercicio	12
es igual:	Subtotal	1,701.61
por:	No. de meses del periodo al que corresponde el pago	3
igual a:	I.A. del periodo	5,104.84
menos:	Pagos Provisionales efectuados con anterioridad	2,900.00
igual a:	Pagos Provisionales	2,204.84

Nota: Al efectuar el pago provisional del mes de Marzo de 1995, se ajustan los de Enero Y Febrero del mismo año, posteriormente se efectuarán por:

N\$ 1,701.61

F.A. = $\frac{\text{I.N.P.C. Dic 1994 } 38024.3}{\text{I.N.P.C. Dic 1993 } 36068.5} = \frac{\quad}{\quad} = 1.0542$

CONCLUSIONES:

Consideró que la finalidad de implantar este impuesto por el fisco federal es la de incrementar el nivel de recaudación aunque desaparezcan las empresas que no pueden contribuir con un mínimo del 2% de su activo.

La imposición de la Ley del Impuesto al Activo en sus inicios creó grandes controversias entre los contribuyentes sujetos de este impuesto, ya que tenía demasiadas deficiencias en su contenido, razón por la cual un gran número de contadores y abogados la consideraron anticonstitucional, por lo que muchos se ampararon con el objeto de no pagar este impuesto.

Pero conforme ha transcurrido el tiempo, este impuesto va adquiriendo mayor solidez y un buen medio para recaudar recursos económicos para el Estado ya que si bien es cierto, éste no obtiene recursos por concepto de Impuesto Sobre la Renta, los obtendrá al menos por concepto del Impuesto al Activo cuando no los recaude por aquél.

Como se menciona en el capítulo primero de esta tesina, los mexicanos constitucionalmente (Art. 31) están obligados a contribuir al sostenimiento del gasto público, pero también es cierto que esa

aportación tiene que ser proporcional y equitativa en función de la capacidad económica de cada contribuyente; y por el hecho de tener pérdidas fiscales se presenta un cuestionamiento respecto a si existe capacidad económica para tener este impuesto. Por último otra de las causas por las que se escogió este tema es para entenderlo mejor como se menciona anteriormente ha creado confusión para interpretar esta ley y tener una correcta aplicación en el campo donde elaboramos que es la Contabilidad.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Código Fiscal de la Federación.
Dofiscal Editores
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial Porrúa, S.A.
- 3.- Estudio Práctico de la Ley del Impuesto al Activo 1994.
Ediciones Fiscales I.S.E.F., S.A.
- 4.- Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento 1994.
Dofiscal Editores
- 5.- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento 1994.
Dofiscal Editores
- 6.- Novoa Franco, Jorge
Aplicación Práctica Sobre Impuestos al Activo.
Dofiscal Editores
3a. Ed., México 1994